



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Enero de 2007 No. 006

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 014-A-2007 Ter	Decreto que reforma la denominación y diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.	2
Pub. No. 015-A-2007 Ter	Decreto por el que se crea el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical.	5
Pub. No. 016-A-2007 Ter	Decreto que reforma la denominación y diversos artículos del Decreto que crea la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables.	11
Pub. No. 017-A-2007 Ter	Decreto por el que se crea "BANCHIAPAS", órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.	14
Pub. No. 018-A-2007 Bis	Decreto por el que se crea el "Instituto Chiapas Solidario", órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.	18
Pub. No. 019-A-2007 Bis	Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo.	24

Publicación No. 016-A-2007 Ter

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 8º, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los artículos 43 y 44, de la Constitución Política local, así como, los numerales 1, 2, 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, otorgan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de emitir los reglamentos necesarios para proveer en la esfera administrativa, su exacta observancia, expidiendo con las formalidades legales los Decretos que considere necesarios para el buen desempeño y funcionamiento de la Administración Pública.

En ese sentido, la presente Administración ha fijado un firme compromiso con la sociedad chiapaneca, de reorientar las atribuciones de los diversos órganos que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, redefiniendo sus atribuciones, para satisfacer las demandas sociales y alcanzar la justicia social y el beneficio de la colectividad, que el pueblo de Chiapas requiere.

En el año 2000, dos mil, se conformó oficialmente el Instituto de Desarrollo Humano como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con el objeto primordial de proporcionar atención a lo grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco del desarrollo humano y el fortalecimiento del núcleo familiar en el Estado de Chiapas.

Desde su creación, el Instituto de Desarrollo Humano fue integrado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como el órgano encargado de tutelar los derechos de los menores en estado de indefensión frente a las agresiones y violaciones de derechos por parte de los mayores, así como de proteger y brindar atención, en general, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad en Chiapas.

En el año 2005, dos mil cinco, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sufrió cambios trascendentales en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, mismas que fueron el reflejo de los constantes cambios de la sociedad chiapaneca, y una respuesta del Estado a las demandas de una protección más efectiva a los grupos vulnerables, los cuales hasta ese momento, no eran reconocidos por la legislación como competencia del ámbito de tutela del Estado.

Así, con fecha 9 nueve de noviembre del año 2005, dos mil cinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado 330, Tomo II, el Decreto por el que se Crea la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, mismo que abrogó al diverso de fecha 6 seis de agosto de 1980 mil novecientos ochenta, por el que fue creada la extinta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con la finalidad de que al organismo encargado de proteger a los grupos vulnerables, le fueran dotadas las facultades imperativas que toda instancia de procuración ejerce, así como, de que al mismo le fuera conferido rango de autoridad,

a efecto de que sus determinaciones fuesen ejecutadas y además, se fortalecieran los procesos de amigable composición en la solución de controversias del orden familiar de los grupos vulnerables.

Sin embargo, no obstante los logros obtenidos a través de las diversas acciones gubernamentales, la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, hoy en día, es sinónimo de exclusión a las mujeres, pues no obstante de tener la función sustantiva al respecto, desde su denominación margina a quienes, sin lugar a dudas, son el eje rector del núcleo social en Chiapas, y quienes son prioridad para la actual Administración, como parte de la política social de este Gobierno, dirigida a la atención de grupos vulnerables, entre ellos, principalmente la mujer.

Por ello, resulta imprescindible reorientar las atribuciones de la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, para que desde su denominación, se de prioridad a la mujer, como el eje fundamental de la familia, así como, también se extienda la tutela que ésta brinda, creando nuevas Procuradurías en los Municipios de la Entidad, en donde actualmente no existe la protección y atención del Estado, a través de este órgano, pues aún y cuando es evidente los avances de educación, salud y legislación a favor de las mujeres, actualmente, las cifras de desigualdad, violencia, acceso a recursos, participación política y autonomía de las mujeres, siguen evidenciando inequidad entre mujeres y hombres.

La incorporación de una perspectiva de género en la transformación de la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, involucra desde luego, la inclusión de la mujer en todas las esferas de vida pública y privada, así como, en la actuación y participación de las decisiones políticas y sociales del Estado, confirmando con ello, que la igualdad entre los géneros, acelera el crecimiento económico y fortalece la gobernabilidad democrática, reduce la pobreza y la inseguridad, en beneficio de la colectividad.

Por ello, la necesidad e importancia de un órgano de Gobierno que de manera expresa incluya a la Mujer, para que desde su denominación, manifieste que cada vez que se ejerce violencia contra las mujeres, no sólo se violenta un cuerpo y una subjetividad, sino que, al mismo tiempo, se atenta contra los derechos humanos inherentes a las mujeres, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad por su impacto negativo sobre la vida, libertad, oportunidades y ciudadanía de las mujeres, y también por sus efectos sociales, culturales y políticos sobre la economía y el desarrollo de Chiapas, en su sentido más amplio e integral.

Así, un Órgano de atención a la Mujer para trabajar por la equidad entre los géneros es un pre-requisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social, puesto que la inversión en la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida de las mujeres chiapanecas.

Por tanto, es necesario reformar la denominación de la Procuraduría del Menor y Grupos Vulnerables, por este órgano de gobierno de atención puntual a las demandas de las mujeres chiapanecas, sustentado en la equidad de género, que involucra hacer valer los derechos humanos de las mujeres, atender la violencia de género y por ende, erradicarla de la sociedad, a través de los mecanismos adecuados y las opciones gubernamentales y privadas para una vida sana de las mujeres chiapanecas, y por tanto, una sociedad sana que desarrolle su potencialidad en equidad.

Por las anteriores consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el presente:

«Decreto que Reforma la Denominación y diversos artículos del Decreto que crea la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables.»

Artículo 1º.- Se reforma la denominación del Decreto que crea la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 330, Tomo II, de fecha 9 nueve de noviembre de 2005, por la de **«Decreto que Crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer»**.

Artículo 2º.- Se reforma el artículo 1º; se reforman el párrafo primero y las fracciones V y VI, del artículo 8º, y se adicionan al mismo numeral, la fracción VII, y el párrafo segundo; se reforma el párrafo primero, del artículo 18; del Decreto que Crea la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 330, Tomo II, de fecha 9 nueve de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, es un órgano jurídico de carácter público, el cual dependerá directamente del Instituto de Desarrollo Humano, formando parte de la estructura administrativa del mencionado organismo.

Artículo 8º.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, se integrará por:

I. a la IV. ...

V. Por Procuradores Auxiliares a nivel central y Procuradores Regionales en cada una de las Delegaciones del Instituto de Desarrollo Humano.

VI. Por el número de psicólogos, trabajadores sociales y demás personal que determine el presupuesto.

VII. Por las Procuradurías Municipales que sean necesarias, conforme lo determine el presupuesto.

El funcionamiento y atribuciones específicas de las Procuradurías Municipales, se sujetará a los manuales de organización que al efecto se emitan.

Artículo 18.- Los Procuradores Auxiliares, Regionales y Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la IX....

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, seguirá desarrollando sus actividades conforme a la integración y atribuciones que le confiere el Decreto de su Creación, o en su caso, las modificaciones que éste haya sufrido.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y referencias que en relación a la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, se entenderán conferidas a la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2006, dos mil seis.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 017-A-2007 Ter

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción I, 4º, 8º y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la situación económica de grupos organizados que prevalece en la Entidad, requiere del impulso mediante financiamiento crediticio en condiciones accesibles que les permitan mejorar y afrontar el Estado de pobreza en que se ubican los sectores de la población que viven en condiciones de marginación y exclusión.

En ese sentido, y para atender la demanda de los grupos sociales productivos en las zonas rurales y urbanas, así como, para la obtención y otorgamiento de financiamiento accesible que les permita ejecutar los proyectos tendentes a impulsar la economía social en las regiones de nuestra Entidad, es necesario reordenar la función pública en materia de atención, apoyo y financiamiento a los grupos y personas que por años han sido desatendidos, para poder ofertarles, como compromisos social que ha asumido este Gobierno, una mejor calidad de vida y un desarrollo económico que redunde en el bienestar social general.

Para afrontar dicha problemática, resulta indispensable contar con un área especializada de la Administración Pública estatal, que atienda en forma directa las necesidades de esos grupos de la población, a fin de eficientar la atención institucional del Gobierno del Estado, creando oportunidades

de crecimiento para las personas en situación de pobreza, marginación y/o exclusión, a través del apoyo y financiamiento accesible, asesoría técnica, capacitación, y formación para fortalecer su capacidad de organización y producción.

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo local está facultado para crear los órganos desconcentrados que considere convenientes para el despacho de los asuntos de su competencia, principalmente, de aquellos que requieren la atención directa e inmediata para afrontar y dar solución eficaz a los problemas socioeconómicos de la Entidad.

En el caso particular, la Secretaría de Desarrollo Social, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades del desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación en riesgo de pobreza, así como, fomentar en grupos o sectores de la población, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos prácticos de actividades productivas para detonar el desarrollo social en el Estado; sin embargo, la estructura actual de la Secretaría de Desarrollo Social, no contempla un área específica y especializada, como la que este Gobierno requiere, para atender y solucionar debidamente esta problemática, ante ello, es menester implementar nuevos mecanismos y políticas públicas que permitan hacer frente y dar respuesta a la demanda social que en relación a la marginación y los altos índices de pobreza requieren diversos sectores sociales de Chiapas.

Por lo anterior, y toda vez que es un compromiso del Gobierno del Estado, brindar a través de sus áreas el respaldo y apoyo que requieran los grupos más desprotegidos y de aquellos sectores que sufren un gran rezago en cuanto al desarrollo económico, es imprescindible, y así lo ha dispuesto la presente Administración, contar con un órgano de apoyo, que subordinado directamente a la Secretaría de Desarrollo Social, coadyuve con ésta y con los órganos de las diversas instancias de Gobierno, en la ejecución de acciones y proyectos que permitan el desarrollo social, comunitario y el bienestar de las familias chiapanecas, que se encuentran en una situación desfavorable, a través del otorgamiento de financiamiento accesible, asistencia técnica y asesoría especializada en proyectos sociales que fortalezcan su capacidad organizativa, productiva y social, para mejorar sus ingresos y calidad de vida; en tal virtud, se crea «BANCHIAPAS», como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, jerárquicamente subordinado a ésta, con autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución para el cumplimiento del objeto de su creación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea «BANCHIAPAS», Órgano Desconcentrado de la
Secretaría de Desarrollo Social**

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1º.- Se crea BANCHIAPAS, como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Social, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus